

9.068

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio N° 053 suscripto el 19 de abril de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, órgano desconcentrado en jurisdicción del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva representada por el Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales, Dr. Rodolfo Ariel Blasco.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a ocho días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

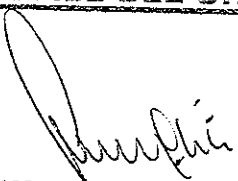
L E Y N° 9.068.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”.

9.068

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONTRATO DE CRÉDITO PMT III ARAI - PITEC 021

Entre la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, órgano desconcentrado en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en adelante la AGENCIA, representada en este Acto por el Director de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES, Dr. Rodolfo Ariel BLASCO DNI N° 14.102.302 por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este Acto por su Gobernador, Dr. Luis Beder HERRERA, D.N.I. N° 7.853.644, en adelante denominada el "Beneficiario", con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en la Resolución N° 237 de fecha 05 de octubre de 2010, del Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, en el marco del PITEC NA 001/06 adjudicado por Resolución N° 258 del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de fecha 30 de septiembre de 2008, y del Contrato de Promoción PITEC NA 001/06, firmado entre la AGENCIA y la COVIAR, en fecha 23 de octubre de 2008 y su ADDENDA de fecha 22 de enero de 2009, se conviene en celebrar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- La AGENCIA otorga al Beneficiario un crédito enmarcado en la línea Aportes Reembolsables a Instituciones (ARAI), de reembolso total obligatorio, por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.142.635,00), para ser aplicado a la ejecución del Proyecto denominado "Diseño e instalación de un sistema de Red de Estaciones Meteorológicas para relevar y transferir datos agroclimáticos de la Provincia de La Rioja", identificado como expediente N° PMT III ARAI - PITEC 021, el que forma parte del presente Contrato. La ejecución del proyecto estará a cargo del beneficiario.-

SEGUNDA: COFINANCIACIÓN.- El beneficiario se obliga a realizar aportes con destino al proyecto por valor de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 421.880,00), que en conjunto con el monto del crédito acordado por el artículo precedente, constituye el monto total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE (\$ 1.564.515,00) destinados a la financiación del proyecto.-

TERCERA: PLAZOS.- A los efectos de este Convenio se establecen los siguientes plazos: a) período de inversión, previsto para la ejecución del proyecto, que se fija en CATORCE (14), meses a partir de la fecha del primer desembolso que reciba el Beneficiario; b) período de gracia, que se establece en CUARENTA Y OCHO (48) meses a partir de la fecha del primer desembolso; c) período de amortización, destinado a la devolución de capital e intereses que se establece en SETENTA Y DOS (72) meses, contados desde el vencimiento del período de gracia.-

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia".



9.068

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”.

CUARTA: AMORTIZACIÓN.- La amortización del crédito se efectuará por el prestatario en DIECIOCHO (18) cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, calculadas según el sistema francés, la primera de ellas con vencimiento a los seis meses del cumplimiento del período de gracia.-

QUINTA: INTERESES.- Durante el período de inversión del proyecto y el período de gracia se devengarán intereses, los que al término de éste último se acumularán al capital. La tasa de interés es la establecida en la Resolución ANPCyT N° 152 de fecha 07 de agosto de 2006.-

SEXTA: VARIACIÓN.- La AGENCIA informará al Beneficiario las variaciones que se produzcan en la tasa de interés durante la vigencia del Convenio, así como el monto de los intereses devengados al término del período de gracia, al momento de acumularlos al capital prestado.-

SÉPTIMA: AFECTACIÓN.- El Beneficiario manifiesta su expresa conformidad para que al sólo pedido de la AGENCIA a la autoridad administrativa correspondiente, sean afectados automáticamente los recursos que presupuestariamente le correspondan destinándose, al pago de las obligaciones que por este Convenio le sean exigibles y se compromete a presentar dentro de los primeros SESENTA (60) días hábiles del año calendario, constancia fehaciente de las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Convenio.-

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.- La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS.-

NOVENA: DESEMBOLSOS.- El monto del crédito será desembolsado mediante pagos parciales, supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las inversiones previstas conforme al proyecto que forma parte del presente Contrato y previa aprobación de la AGENCIA, pudiendo asumir alguna de las siguientes modalidades o una combinación de las mismas: i) anticipo de fondos al prestatario, ii) reembolso de pagos hechos por el prestatario, iii) pago directo a proveedores y/o contratistas del prestatario.-

DÉCIMA: RECAUDOS PREVIOS.- A los efectos de hacer posibles los desembolsos el prestatario deberá: a) Individualizar una cuenta bancaria para uso del proyecto donde se depositarán los desembolsos del crédito. Si el Beneficiario fuere adjudicatario de más de un crédito, podrá utilizar la misma cuenta habilitando subcuentas para cada proyecto; b) informar las personas habilitadas para operar la cuenta; c) designar la persona responsable de representarlo ante la AGENCIA en el manejo de los recursos.-

DÉCIMAPRIMERA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- El Beneficiario se obliga a realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma aplicándolos, conjuntamente con los recursos del crédito, a la estricta y fiel ejecución del proyecto en los tiempos establecidos.-

9.068

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia".

DÉCIMASEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El Beneficiario deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto que se financia y aplicar los recursos del mismo a los destinos expresamente previstos; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento; c) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años posteriores al último desembolso; d) observar los procedimientos para las contrataciones establecidos por el Contrato de Préstamo 2180/OC-AR y su reglamento operativo aprobado por Resolución N° 196/2010 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; e) efectivizar ante la AGENCIA las rendiciones de cuentas tanto de los recursos del préstamo como los correspondientes a los aportes del beneficiario, y producir los informes de avance en forma semestral y un informe final al término del proyecto; f) presentar a la AGENCIA el Plan de Adquisiciones Consolidadas (PAC) en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente Instrumento; g) comunicar a la AGENCIA y a la AAH, toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del Convenio, afectar las garantías o cualquier otra, que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte; h) presentar nuevas garantías que aseguren el cumplimiento del Convenio, a requerimiento de la AGENCIA y a satisfacción de la misma, en el plazo razonable que le fije; i) presentar a requerimiento de la AGENCIA y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) toda la información vinculada al proyecto que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.-

DÉCIMATERCERA: MODIFICACIONES.- El prestatario deberá solicitar autorización a la AGENCIA para introducir cualquier modificación en la aplicación de los fondos prestados.-

DÉCIMAQUARTA: CESIÓN.- El prestatario no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el crédito concedido, salvo que medie autorización escrita de la AGENCIA.-

DÉCIMAQUINTA: RESCISIÓN.- La AGENCIA queda facultada para tener por rescindido el Contrato por causa del prestatario y considerar de plazo vencido y exigibles las obligaciones del mismo en los siguientes casos: a) Si el Beneficiario ha incurrido en falsedades en la información suministrada a la AGENCIA u omitiera suministrar aquella que siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable; inclusive al tiempo de solicitar el crédito. b) Si el Beneficiario diera a los fondos prestados un destino diferente, ajeno al proyecto, al que se obligó. c) Si el Beneficiario omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del proyecto, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos. d) Si no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo. e) Si el Beneficiario incurriera en abandono de la ejecución del proyecto, considerándose tal, cuando sin causa que lo justifique el prestatario paralizará la

ejecución por un lapso mayor a dos meses y siendo intimado a su reanudación, no la realizará en el plazo de quince días. f) Si el Beneficiario o los responsables de la ejecución del proyecto se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información suficiente. g) Cese de las actividades del Beneficiario, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes, h) Cualquier incumplimiento del Beneficiario que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio, pudiendo la AGENCIA, con carácter previo, suspender los desembolsos.-

DÉCIMASEXTA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.- Son elementos constitutivos del presente Convenio: a) El Contrato de Préstamo BID N° 2180/OC-AR. b) El Reglamento Operativo del Préstamo BID N° 2180/OC-AR aprobado por Resolución N° 196/2010 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. c) El proyecto aprobado identificado como expediente N° PMT III ARAI - PITEC; 021, instrumentos que el prestatario declara conocer y aceptar.

Las relaciones jurídicas que el Beneficiario establezca con terceros con motivo de la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos ni a la AGENCIA ni al Banco Interamericano de Desarrollo con sustento en este Convenio.-

DECIMASÉPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES.- A todos los efectos derivados de este Convenio las partes constituyen domicilios especiales: La AGENCIA en la Avda. Córdoba N° 831, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Beneficiario en la Calle San Nicolás de Bari esq. 25 de Mayo, de la Ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente Convenio deban practicarse, Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique a las partes uno nuevo.-

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.-

Por ser lo convenido, las partes se ratifican de lo arriba expuesto y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011.-

Dr. Rodolfo A. Blasco
DIRECTOR
UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS
LEGALES

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE PAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA